

empleados públicos. Yo votaría en ese sentido con SSa., y daríamos una ley que satisficiera la necesidad de abarcar á todos los empleados públicos, pero desde que ahora no se trata sino de interpretar un artículo del Código Militar, creo que el H. señor Reinoso, comprendiendo esto, y dando así un paso en el camino que SSa. quiere, tendrá la bondad de acompañarnos con su voto, reservándose el derecho de pedir esa ley amplia que comprenda á todos los empleados públicos.

El señor DIEZ CANSECO.—Abundando en las razones felices que acaba de exponer uno de los miembros de la Comisión que ha dictaminado en defensa de la institución á que pertenezco, no puedo menos que manifestar que no es nueva la opinión de los HH. señores Capelo y Reinoso, de que la clase militar es una clase privilegiada á la cual se viene concediendo muchas prerrogativas. Yo debo manifestar que eso no es exacto sobre todo en el Perú, porque en todas partes del mundo los que se dedican á la defensa de la patria y van á los combates arriesgando la vida gozan de ciertos privilegios sobre los demás. Yo que he permanecido algún tiempo en Europa, he tenido ocasión de ver todas las concesiones que se hacen a los militares hasta en los ferrocarriles y pasajes de mar, porque se tienen en consideración los sacrificios que esos hombres hacen en defensa de la patria y más entre nosotros, donde se sabe bien que los militares tienen sueldos muy pequeños y que viven siempre mal porque no pueden satisfacer todas sus necesidades.

El Gobierno al presentar el proyecto y la Cámara al aprobar el Código guardar á los militares de esas gentes que negocian comprando los sueldos con el descuento de la tercera parte del sueldo á los servidores de la nación y dejándoles casi sin comer. Por esta consideración, Exmo. señor, en defensa de la carrera á que tengo el honor de pertenecer, yo creo que es muy justo lo que propone la Comisión interpretando el artículo del Código de Justicia Militar.

Los demás empleados de la nación no están en la condición de los mili-

tares. Un militar en campaña está expuesto á perder la vida dejando á su familia en la mendicidad; por ese, la carrera militar aquí y en todas partes del mundo es atendida de preferencia; por ese sacrificio que hacen los militares de sus vidas en defensa de la patria. Lo propuesto por la Comisión es, pues, á mi juicio, muy justo.

El señor LUNA.—Que se lea el dictamen de la Comisión y el proyecto.

El señor SECRETARIO (leyó los referidos documentos).

El señor CAPELO.—Exmo. señor: como el señor Diez Canseco ha creído que yo he atacado á la clase militar, creo conveniente quitarle del espíritu esa preocupación. Yo no he hecho si no mencionar un hecho: la clase militar goza de privilegios y fueros como no los gozaron antes ni los sacerdotes. Esto no es atacar á la clase militar sino simplemente mencionar un hecho consagrado por las leyes.

El señor DIEZ CANSECO.—No he dicho que el señor Capelo ha atacado á la clase militar; simplemente he querido hacer ver á SSa. porqué los militares tienen derecho a ciertas prerrogativas sobre los demás servidores de la nación. Yo no puedo creer que el señor Capelo, á quien reconozco verdadero talento sea capaz de atacar á una institución como la carrera militar, que es la que más se estima en todos los países del mundo.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la redacción.—

Víctor E. Ayarza.

6a. Sesión del sábado 5 de febrero de 1910

Presidencia del H. señor Ward M. A.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arenas, Barco, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Flores, Irigoyen, La Torre, López, Lorena, Luna, Mata, Maltasta, Muñiz, Pizarro, Prado y Ugarteche, Ramírez, Reinoso, Ruiz,

Schreiber, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villanueva, Vianco, Ward M. A., Peralta y Garita, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, contestando el que se le dirigió á pedido del H. señor Luna y acompañando copia del contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Gomera de Patricartambo, para la construcción del camino entre Asunción y la quebrada de Itaunia.

Con conocimiento del H. señor Luna, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, adjuntando los actuados en que consta que son inexactas las imputaciones de que fué objeto el ex-Prefecto de Amazonas, sobre altas supuestas en las fuerzas de policía en dicho departamento.

Con conocimiento del H. señor Capello, al archivo.

DICTAMENES

De cinco de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

El que consigna en el pliego de ingresos del Presupuesto General, partida por productos de apartados de correos;

El que rebaja la partida para la construcción de la cárcel central del Sur;

El que retira del pliego ordinario de Fomento la partida destinada al sostentimiento de estaciones sanitarias;

El que incluye una partida en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores, para el servicio telefónico de dicho Ministerio; y

El que establece reglas para el cumplimiento de la ley sobre el estanco de tabaco.

De la Comisión Principal de Presupuesto en el pliego extraordinario de Guerra y Marina.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PROPOSICIONES

De la Comisión de Legislación, adicionando el proyecto sobre reforma del

artículo 664 del Código de Justicia Militar.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor LUNA, manifiesta que al pedir al señor Ministro de Fomento copia del contrato celebrado con la Compañía Gomera Paucartambo, no tuvo en cuenta solamente poder hacer uso, como Representante, de este documento, sino que él fuera tomado en consideración por la Comisión Principal de Presupuesto al ocuparse de una partida que figura en el pliego extraordinario de Fomento, para un adelanto que el Gobierno debe hacer á dicha Compañía, para la construcción del camino materia de este contrato. En esta virtud solicita el H. señor Luna, que, tanto el oficio del señor Ministro de Fomento como la copia del contrato que á él se adjunta sean pasados á la Comisión Principal de Presupuesto.

—S. E. ofreció atender el pedido.

El señor BARCO, dice que varios honorables vecinos de Coracora han puesto en su conocimiento que el actual subprefecto de esa provincia ha emprendido persecución tenaz contra muchos vecinos de aquella ciudad atribuyéndoles el delito de haber redactado pasquines contra su persona; que una de las víctimas del subprefecto es un joven Fernández á quien hace doce días lo tiene secuestrado en un calabozo de la cárcel, donde lo tiene incomunicado no habiendo podido conseguir su libertad á pesar de haber presentado el recurso de Habeas Corpus porque no hay juez de primera instancia y el de paz se ha excusado con el pretexto de haber dado sobre el particular opinión anticipada al subprefecto.

Agüega su señoría que sabe que el Supremo Gobierno ha acordado ya cambiar á ese subprefecto, pero que no podrá conseguirse nada en favor de la víctima del actual subprefecto mientras no llegue á Parinacochas la nueva autoridad; y que como no puede prolongarse tan desgradable situación, pide á S. E. que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que telegráficamente ordene que se ponga en libertad á ese joven Fer-

nández y se otorgue las rebidas garantías á todas las personas que se han perseguidas por ese mal funcionamiento.

Pide en seguida el H. señor Barco que se dirija otro oficio al señor Ministro de Gobierno, haciéndole presente que se ha puesto en conocimiento de su señoría que el subprefecto de Cangallo ha sido declarado delincuente por el juez militar de Ayacucho, por haber especulado con la formación del contingente de conscriptos de aquella provincia, declaración de delincuencia que el juez militar ha hecho fundado en la vista fiscal emitida por el H. señor Vidalón, fiscal de la Corte de Ayacucho. Cree el H. señor Barco que, en este asunto hay lugar á que la causa se eleve á proceso, porque de las investigaciones se ha comprobado la existencia del delito; y en esta virtud solicita que en el oficio que se dirija al señor Ministro de Gobierno se le pida que tome las medidas que sean justas y legales en vista del estado á que ha llegado el sumario, contra ese subprefecto.

El señor MUÑIZ, pide á S. E. se sirva ordenar la publicación de la nota del señor Ministro de la Guerra contestando al pedido de su señoría sobre algunas amisiones en que se había incurrido en el pliego extraordinario de Guerra.

—S. E. ofitació atender los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA APROBACION DE CINCO REDACCIONES.

—Sucasivamente fueron leídas, puestas en debate, y, sin observación, aprobadas las siguientes redacciones: Comisión de Redacción. El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República, la suma de dos mil ciento cincuenta y cuatro libras al año, producto de los apartados de correos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase, por el año de 1910, á dos mil cuatrocientas libras, la partida del pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General de la República á los gastos de construcción de la cárcel central del Sur.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Retírase del pliego ordinario de Fomento del Presupuesto General de la República la partida No. 7041 B, destinada al sostenimiento de las estaciones sanitarias.

Artículo 2o.—Consignase en el pliego extraordinario de Fomento, para el año próximo, las partidas siguientes:

	Al mes.	Al año.
<i>Estación sanitaria del Callao</i>		
Para un médico jefe	Lp. 30.000	Lp. 360.000
Para un secretario contador	Lp. 12.000	Lp. 144.000
Para un amanuense	Lp. 6.000	Lp. 72.000
Para un portero portapliegos . .	Lp. 4.000	Lp. 48.000
Para un médico jefe del servicio de recepción de naves	Lp. 25.000	Lp. 300.000
Para un mecánico de las lanchas y aparatos Clayton	Lp. 15.000	Lp. 180.000

Para un maquinista de la lancha á vapor No. 1	Lp. 9.000	Lp. 108.000
Para un maquinista de la lancha á vapor No. 2	Lp. 7.000	Lp. 84.000
Para un maquinista de la lancha de gasolina	Lp. 9.000	Lp. 108.000
Para un fogonero de las lanchas Clayton	Lp. 6.000	Lp. 72.000
Para un carpintero de las lanchas Clayton	Lp. 7.000	Lp. 84.000
Para un marinero	Lp. 6.000	Lp. 72.000
Para un teniente de policía de salubridad	Lp. 8.000	Lp. 96.000
Para cuatro inspectores de la policía de salubridad, á seis libras mensuales cada uno	Lp. 24.000	Lp. 288.000
Para un patrón de marineros	Lp. 6.000	Lp. 72.000
Para un marinero de los botes de recepción de naves	Lp. 5.000	Lp. 60.000

Material

Para los gastos de este género, comprendiendo azúfre, carbón, hilaza, agua, aceite, gasolina, kerosene, pinturas, reposición de útiles y compostura de las lanchas Clayton y de gasolina, remolque, alquiler de oficina y depósitos, útiles de escritorio, impresiones, avisos, uniforme de los empleados suscripciones á periódicos, compra de libros, teléfono, alumbrado, útiles de laboratorio é imprevistos	Lp. 100.000	Lp. 1,200.000
--	-------------	---------------

Estación sanitaria de Paita

Para un médico jefe	Lp. 30.000	Lp. 360.000
Para un mecánico del aparato Clayton	Lp. 8.000	Lp. 96.000
Para un ayudante del mecánico	Lp. 7.000	Lp. 84.000
Para un inspector de policía de salubridad	Lp. 6.000	Lp. 72.000
Para un fogonero	Lp. 4.500	Lp. 54.000
Para un patrón de bote	Lp. 4.500	Lp. 54.000
Para un marinero de bote	Lp. 4.000	Lp. 48.000
Para un guardián del lazareto	Lp. 3.500	Lp. 42.000

Material

Para los gastos de este género, comprendiendo desinfectantes, inclusive azúfre, carbón, agua, aceite, hilaza, pintura para la lancha Clayton, reposición de útiles, composturas, alquiler de oficina y depósito, teléfono, impresiones, periódicos é imprevistos	Lp. 36.000	Lp. 432.000
--	------------	-------------

Estación sanitaria de Ilo

Para un médico jefe	Lp. 30.000	Lp. 360.000
Para un inspector sanitario	Lp. 6.000	Lp. 72.000

Para un mecánico del aparato Clayton	Lp. 9.000	Lp. 108.000
Para un ayudante fogonero	Lp. 7.000	Lp. 84.000
Para un guardián de la lancha	Lp. 4.500	Lp. 54.000
Para un patrón del bote de sanidad	Lp. 3.000	Lp. 36.000
Para un marinero	Lp. 2.500	Lp. 30.000

Material

Para los gastos de este género, comprendiendo desinfectantes, inclusi- ve azúfre, carbón, aceite, agua, hilaza, pintura para la lancha Clayton, reposición de útiles, composturas, alquiler de oficina y depósito, teléfono, impresiones, periódicos é imprevistos	Lp. 55.342	Lp. 664.104
<i>San Lorenzo</i>		

Para la renovación de algunos aparatos de desinfección y la prosecución de las obras que se llevan á cabo en la Isla de San Loren- zo	Lp. 150.099	Lp. 1,811.896
Total	Lp. 650.833	Lp. 7,810.000

Comuníquese, etc.

Comisión de Redacción.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—San
tiago D. Parodi.—M. A. Pasquale.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Incluyase en el pliego segundo del Presupuesto General de la República, correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores, una partida de quince libras anuales, para atender al servicio telefónico del Ministerio.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de enero de 1910.

(Firmado).—J. J. Reinoso.—M. A.
Pasquale.—Santiago D. Parodi.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la ley de 22 de febrero de 1904 sobre estanco del tabaco, no establece las reglas á que debe sujetarse la expropiación de las fábricas y de los artículos elaborados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Corresponde á los fabricantes de tabaco, en razón de lucro cesante, cantidad igual á la utilidad líquida que tendrían durante cuatro años, calculada según la patente industrial con que fueron acotados en 1908.

Artículo 2o.—El pago del lucro cesante se hará en obligaciones proporcionales y escalonadas, que vencerán trimestralmente, dentro del plazo de dos años, á partir de la promulgación de esta ley. Estas obligaciones no devengarán interés.

Artículo 3o.—El valor de las maquinarias é instalaciones, se estimará por peritos al tiempo de la expropiación y será pagado al contado.

Artículo 4o.—El precio de la manu-

factura en poder de fabricantes, será el que regía en fábrica el 3 de julio de 1909 y será pagado también al contado.

Artículo 5o.—El precio de los materiales y elementos que entran en la elaboración, será el de costo, debidamente comprobado, y se pagará á medida que se efectúe el consumo.

Artículo 6o.—El precio del tabaco en materia prima será el de costo, también comprobado, y se pagará dentro de un período de seis meses, á medida de su consumo.

El tabaco existente al vencimiento de ese plazo, que reuna las condiciones requeridas para la elaboración, será pagado al contado.

Artículo 7o.—Para el cumplimiento del artículo 3o., cada interesado nombrará un perito, los cuales, á su vez, nombrarán, si fuera necesario, un dirimente, dentro de tercero día; y si no hubiese acuerdo sobre su designación, ejercerá las funciones de dirimente la Cámara de Comercio respectiva.

Si tres días después de notificadas, algunas de las partes no hubiesen nombrado el perito que le corresponde, lo designará la respectiva Cámara de Comercio.

El dictamen de los peritos ó el del dirimente, en su caso, será de carácter definitivo.

Artículo 8o.—Las cuestiones que se susciten en el cumplimiento de los artículos 4o., 5o. y 6o., y en general, las relativas á la aplicación de esta ley, serán resueltas por las Cámaras de Comercio correspondientes, en vista de las alegaciones de las partes y dentro de un plazo de ocho días. Estas resoluciones serán inapelables.

Artículo 9o.—Las operaciones periódicas se realizarán en vista de los inventarios formulados por los fabricantes en cumplimiento del decreto orgánico de 3 de julio de 1909. Terminadas éstas, la administración del estanco pagará lo que sea de abono, según los artículos 3o. y 4o., entregará las obligaciones á que se contrae el artículo 2o. y entrará administrativamente en posesión de las fábricas.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1910.

(Firmado.)—J. J. Reinoso.—M. A. Pasquale.—Santiago D. Parodi.

(Ocupa la Presidencia el Honorable señor Aspíllaga).

PROYECTO MODIFICANDO EL ARTICULO 66 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate que quedó pendiente en la sesión de ayer, sobre el proyecto en revisión que modifica el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se dió por discutido el proyecto, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

—En seguida se leyó, puso en debate, y, sin observación, se aprobó la adición al proyecto propuesto por la Comisión de Legislación, que dice:

“Los contratos que hubieren celebrado los militares con garantía de sus haberes, antes de la promulgación de la presente ley, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones del Código Civil.”

PLIEGO EXTRAORDINARIO DE GUERRA Y MARINA.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer y poner en debate el pliego extraordinario de Guerra y Marina.

El señor MUÑIZ.—Exmo. señor: parece que quizás sea de más conveniencia discutir primero el pliego ordinario de Guerra, antes de que la Cámara se pronuncie en ese pliego extraordinario.

El señor PRESIDENTE.—Así lo había manifestado y por eso es que pedí oportunamente el expediente sobre el pliego ordinario de Guerra, pero la Comisión no ha dictaminado aún; y parece que no ha dictaminado porque está pendiente la partida para la Intendencia de Guerra y otras cuestiones que se hallan actualmente en la Cámara de Diputados; así es que puede aplazarse la discusión hasta el miércoles.

El señor LUNA.—Yo creo, Exmo.

señor, que dada la hora y el momento en que nos encontramos, mejor sería se señale el miércoles para continuar el debate de la Intendencia de Guerra, y ocuparnos de una manera permanente y continua sobre un mismo asunto, porque cuando se interrumpe el debate no se hace éste fácil, así es que pido á V. E. que se señale el miércoles para continuar el debate sobre la Intendencia de Guerra, y, después, continuará la Cámara ocupándose de los pliegos ordinario y extraordinario de Guerra.

El señor PRESIDENTE.— No hay inconveniente para que la Mesa siga el procedimiento que su señoría indica, y considerando que estaba pendiente el asunto de la Intendencia de Guerra, pedí el expediente para que se siguiera la discusión que se interrumpió hace fecha. Parece ya vencido todo plazo dado y que debe resolverse, puesto que de la resolución de la Intendencia de Guerra depende, en parte, el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el pliego ordinario del mismo ramo; pero no hay inconveniente Honorable señor; los asuntos de presupuesto correspondientes al ramo de Guerra, quedarán aplazados de hecho hasta la sesión del miércoles, en la cual la Cámara se ocupará del expediente de la Intendencia de Guerra. Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

7a. sesión del miércoles 9 de febrero de 1916

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Arenas, Ballón, Barco, Bernales, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Fernández, Flores, Irigoyen, López, Loredo, Lorena, Luna, Mata, Muñiz, Pizarro, Prado y U. Ramírez, Reinoso, Ruiz, Schreiber, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Solar, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Peralta y García, Secretarios, se

leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Guerra y Marina, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual Legislatura un proyecto de ley, por el que se vota en el presupuesto general una partida de Lp. 4,800.0.00 para abonar á los señores Goyoneche Hermanos lo que se les adeuda por el valor de los terrenos que el Gobierno les compró para ensanchar el local de la Escuela Militar de Chorrillos.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

ORDEN DEL DIA

S. E. el Presidente, poniéndose de pie, dijo: Aunque ha sido corta la interrupción de las sesiones del Senado, ésta circunstancia, no me ha permitido poner en conocimiento de la Honorable Cámara, la sensible pérdida que experimenta con el fallecimiento de uno de sus más distinguidos miembros, el que fué senador por el departamento de Huánuco y segundo vicepresidente del Senado, señor don Carlos Ferreyros.

Después de haberse distinguido el finado en los diversos é importantes puestos que sirvió, desempeñándolos con la contracción y las facultades que demostraba, en todos ellos correspondiendo á la confianza del Gobierno y de la Nación, el señor Ferreyros, distinguidamente como senador por el departamento de Huánuco y llegó á merecer un título que revelaba la distinción que el Senado hacía de él, eligiéndolo segundo vice-presidente de esta Honorable Cámara.

Creo de mi deber recordar los méritos del señor Ferreyros é interpretar los sentimientos del Senado; y rindiendo justo homenaje á su memoria, cumple con levantar la sesión en señal de duelo por tan sensible pérdida.

Eran las 4 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

Victor E. Ayarza.